



COMISIÓN EUROPEA

Fondos Estructurales y de Inversión Europeos

Orientaciones para los Estados miembros sobre la preparación, el examen y la aceptación de cuentas

CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: *este es un documento de trabajo elaborado por los servicios de la Comisión. De acuerdo con la legislación europea aplicable, se ofrecen orientaciones técnicas para los profesionales y otros órganos intervinientes en la supervisión, el control o la aplicación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos [a excepción del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)] sobre el modo de interpretar y aplicar las normas de la UE en este campo. El objetivo del presente documento es aportar explicaciones e interpretaciones de los servicios de la Comisión sobre dichas normas a fin de facilitar la aplicación del programa y fomentar las buenas prácticas. Estas orientaciones deben entenderse sin perjuicio de la interpretación del Tribunal de Justicia y del Tribunal General o de las decisiones de la Comisión.*

Índice

1.	ANTECEDENTES.....	4
1.1.	Referencias legislativas	4
1.2.	Objetivo de las orientaciones	4
1.3.	Nuevas disposiciones en el periodo 2014-2020 sobre el examen y la aceptación de cuentas	4
2.	CUESTIONES GENERALES	5
3.	CANTIDADES INCLUIDAS EN EL SISTEMA CONTABLE DE LA AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN	7
3.1.	Explicaciones de las columnas A), B) y C) del apéndice 1.....	8
3.1.1.	Columna A	8
3.1.2.	Columna B.....	9
3.1.3.	Columna C.....	9
4.	IMPORTE DE LAS CONTRIBUCIONES DE PROGRAMAS ABONADO A INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN.....	9
5.	ANTICIPOS DESEMBOLSADOS EN EL CONTEXTO DE LA AYUDA DE ESTADO (ARTÍCULO 131, APARTADOS 4 Y 5, DEL REGLAMENTO SOBRE DISPOSICIONES COMUNES)	10
5.1.1.	Columna A	11
5.1.2.	Columna B.....	11
5.1.3.	Columna C.....	11
6.	RECONCILIACIÓN DEL GASTO.....	12
6.1.1.	Columnas A y B	13
6.1.2.	Columnas C y D	13
6.1.3.	Columnas E, F y G	13
7.	PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS	14
7.1.	Presentación	14
7.1.1.	Comprobaciones de coherencia entre documentos	14
7.1.2.	Disposiciones transitorias para la aprobación tardía de programas o para la designación tardía de autoridades.....	15
7.1.3.	Disposiciones prácticas en relación con una solicitud de ampliación de plazo.....	16
7.1.4.	Consecuencias en caso de no presentar las cuentas o uno de los apéndices	16
8.	CÁLCULO DEL SALDO ANUAL.....	17
8.1.	Cálculo del saldo anual	17
8.2.	Consecuencias financieras.....	17
8.3.	Ejemplo simplificado de cálculo del saldo.....	18
9.	EXAMEN Y ACEPTACIÓN DE LAS CUENTAS	21

LISTA DE ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

AA	Autoridad de auditoría
AC	Autoridad de certificación
Reglamento sobre los importes irrecuperables	Reglamento Delegado (UE) 2016/xxx de la Comisión, de xx de xx de 2016, sobre las condiciones y procedimientos que deben aplicarse para determinar si los Estados miembros deben reembolsar los importes irrecuperables (en fase de aprobación)
Reglamento sobre disposiciones comunes	Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo ¹
Reglamento de desarrollo	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1011/2014 de la Comisión, de 22 de septiembre de 2014, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los modelos para la presentación de determinada información a la Comisión y normas detalladas sobre los intercambios de información entre beneficiarios y autoridades de gestión, autoridades de certificación, autoridades de auditoría y organismos intermedios ²
FEMP	Fondo Europeo Marítimo y de Pesca
Fondos EIE	Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. La presente guía se aplica a todos los fondos, con la excepción del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
Reglamento sobre cooperación territorial europea	Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la cooperación territorial europea ³
Reglamento financiero	Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión ⁴
Los Fondos	Los Fondos Estructurales (Feader y FSE) y el Fondo de Cohesión
AG	Autoridad de gestión
SGC	Sistema de gestión y control
IEJ	Iniciativa de Empleo Juvenil

¹ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32013R1303>.

² <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32014R1011>.

³ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32013R1299>.

⁴ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32012R0966>.

1. ANTECEDENTES

1.1. Referencias legislativas

Reglamento	Artículo
Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento financiero)	Artículo 59 – Gestión compartida con los Estados miembros
Reglamento sobre disposiciones comunes	Artículo 84 – Plazo para el examen y la aceptación de cuentas por parte de la Comisión Artículo 137 – Preparación de las cuentas Artículo 138 – Presentación de información Artículo 139 – Examen y aceptación de cuentas
Reglamento de desarrollo	Artículo 7 – Modelo para las cuentas

1.2. Objetivo de las orientaciones

El objeto del presente documento es proporcionar:

- Orientaciones a los Estados miembros sobre cómo presentar las cuentas a la Comisión utilizando los modelos establecidos en los apéndices 1, 6, 7 y 8 del anexo VII del Reglamento de desarrollo.
- Orientaciones sobre la preparación, la presentación, el examen, la aceptación y el seguimiento de las cuentas de conformidad con los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento sobre disposiciones comunes.

La presente guía se aplica a todos los Fondos EIE, con la excepción del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader). En aras de la simplificación, en lo sucesivo la palabra «apéndice» se referirá siempre a los apéndices del modelo de cuentas del anexo VII del Reglamento de desarrollo, a menos que se especifique lo contrario.

1.3. Nuevas disposiciones en el periodo 2014-2020 sobre el examen y la aceptación de cuentas

Las disposiciones del Reglamento sobre disposiciones comunes relativas a la gestión financiera, la auditoría y las correcciones financieras introducen modificaciones en el modelo de garantía para el periodo de programación 2014-2020 en comparación con el periodo de programación 2007-2013.

Los nuevos elementos clave del Reglamento sobre disposiciones comunes en relación con la gestión financiera son:

- un ejercicio contable de doce meses comprendido entre el 1 de julio y el 30 de junio (exceptuando el primero);
- una retención del 10 % del pago intermedio calculado sobre la base de las solicitudes de pago del Estado miembro;
- la presentación por cada programa de cuentas certificadas de los gastos declarados a la Comisión durante el ejercicio contable;
- la presentación a la Comisión de documentos de acompañamiento que garanticen la exactitud de las cuentas, el funcionamiento eficaz del sistema y la legalidad y periodicidad de las operaciones subyacentes (declaración de gestión, resumen anual de controles y auditorías, dictamen de auditoría e informe de control, es decir, los documentos de garantía);
- el reembolso o la recuperación del balance anual, tras la aprobación de las cuentas por parte de la Comisión.

Existe una salvaguardia adicional en el periodo de programación 2014-2020 para la protección del presupuesto de la UE por medio de una retención sistemática del 10 % de los pagos intermedios tal y como se ha indicado anteriormente. Después de finalizar el ejercicio contable (1 de julio - 30 de junio), el ciclo de control se completa en el mes de febrero siguiente a más tardar con las verificaciones de las autoridades de gestión y las fiscalizaciones de las autoridades de auditoría. El riesgo residual de error en el bloque de gastos cubierto por las cuentas debería ser escaso, habida cuenta de que las autoridades de certificación deben deducir todas las irregularidades detectadas durante el ejercicio contable hasta la transmisión de las cuentas anuales provisionales por parte de las autoridades de certificación a las autoridades de auditoría.

La autoridad de certificación deberá tener en cuenta los resultados de la labor de auditoría llevada a cabo por las autoridades de auditoría con respecto a las cuentas provisionales antes de transmitir las cuentas certificadas a la Comisión.

La Comisión estudia los documentos de garantía y las cuentas facilitadas por las autoridades pertinentes de los Estados miembros. El pago o recuperación del saldo definitivo únicamente se efectúa cuando finaliza la evaluación y se aceptan las cuentas.

2. CUESTIONES GENERALES

Pese a que los Estados miembros pueden establecer plazos internos diferentes para la elaboración de la solicitud final de pago intermedio, la autoridad de certificación deberá presentar la solicitud final de pago intermedio entre el 1 de julio y el 31 de julio, conforme al artículo 2, apartado 29, y al artículo 135, apartado 2, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

Sin embargo, cabe prever que no se añada en la solicitud final de pago intermedio ningún gasto adicional nuevo en comparación con la solicitud de pago intermedio previa. Dicho de otro modo, la solicitud final de pago intermedio puede ser una solicitud de cantidad adicional

cero. Las solicitudes de pago intermedio negativas no se aceptan, puesto que pueden dar lugar a una orden de ingreso.

Además, la solicitud final de pago intermedio podría ser la única solicitud intermedia transmitida a la Comisión para abarcar el ejercicio contable.

En virtud del artículo 126, letra b), del Reglamento sobre disposiciones comunes, la autoridad de certificación del programa es la responsable de elaborar las cuentas, así como también es responsable de certificar la exhaustividad, exactitud y veracidad de las cuentas y que el gasto anotado en las cuentas cumple el Derecho aplicable y se ha efectuado en relación con operaciones seleccionadas para recibir financiación de acuerdo con los criterios aplicables al programa operativo y de conformidad con el Derecho aplicable.

A partir del 2016 y hasta 2025 inclusive, se presentarán las cuentas antes del 15 de febrero N+1 por cada ejercicio contable por cada Fondo, FEMP y programa. Por ejercicio contable se entenderá el periodo comprendido entre el 1 de julio N-1 y el 30 de junio N, excepto en el caso del primer ejercicio contable del período de programación, con respecto al cual significa el período comprendido entre la fecha de inicio de la subvencionabilidad del gasto y el 30 de junio de 2015. El último ejercicio contable estará comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024. Este ejercicio contable es el periodo de referencia para las cuentas, la declaración de fiabilidad, el resumen anual, el dictamen de auditoría y el informe de control anual. Es diferente del ejercicio financiero para las cuentas de la Comisión, cuyo periodo está comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre.

Ejercicios contables	Plazo de pago de la prefinanciación anual (antes de la fecha)	Plazo del pago intermedio final (entre ambas fechas)	Plazo de presentación de las cuentas**	Liquidación de prefinanciaciones
01.01.2014*- 30.06.2015	-	01.07.2015 - 31.07.2015	15.02.2016	-
01.07.2015 - 30.06.2016	01.07.2016	01.07.2016 - 31.07.2016	15.02.2017	Liquidación de prefinanciaciones anuales de 2016 antes del 31.05.2017
01.07.2016 - 30.06.2017	01.07.2017	01.07.2017 - 31.07.2017	15.02.2018	Liquidación de prefinanciaciones anuales de 2017 antes del 31.05.2018
01.07.2017 - 30.06.2018	01.07.2018	01.07.2018 - 31.07.2018	15.02.2019	Liquidación de prefinanciaciones anuales de 2018 antes del 31.05.2019
01.07.2018 - 30.06.2019	01.07.2019	01.07.2019 - 31.07.2019	15.02.2020	Liquidación de prefinanciaciones anuales de 2019 antes del

				31.05.2020
01.07.2019 - 30.06.2020	01.07.2020	01.07.2020 - 31.07.2020	15.02.2021	Liquidación de prefinanciaciones anuales de 2020 antes del 31.05.2021
01.07.2020 - 30.06.2021	01.07.2021	01.07.2021 - 31.07.2021	15.02.2022	Liquidación de prefinanciaciones anuales de 2021 antes del 31.05.2022
01.07.2021 - 30.06.2022	01.07.2022	01.07.2022 - 31.07.2022	15.02.2023	Liquidación de prefinanciaciones anuales de 2022 antes del 31.05.2023
01.07.2022 - 30.06.2023	01.07.2023	01.07.2023 - 31.07.2023	15.02.2024	Liquidación de prefinanciaciones anuales de 2023 antes del 31.05.2024
01.07.2023 - 30.06.2024	-	01.07.2024 - 31.07.2024	15.02.2025	-

* incluido el gasto en el marco de la IEJ subvencionable a partir del 01.09.2013.

** o 01.03.20xx a petición del Estado miembro.

Tras la presentación de las cuentas, la Comisión procederá al examen de las mismas y presentará su conclusión en lo que respecta a su admisión el 31 de mayo N+1 a más tardar, de conformidad con el artículo 84 del Reglamento sobre disposiciones comunes.

La Comisión podrá ampliar el plazo para la presentación de las cuentas al 1 de marzo N+1 con carácter excepcional, previa petición justificada de los Estados miembros de que se trate, con arreglo al artículo 59, apartado 5, del Reglamento financiero.

En las cuentas deberán identificarse claramente el ejercicio contable, el Fondo (o el FEMP) y el programa, con arreglo al modelo de cuentas definido en el Reglamento de desarrollo. En el caso de los programas multifondo, las cuentas deberán enviarse de forma separada según el Fondo, tal y como se dispone en el Reglamento de desarrollo (excepto la asignación específica de la IEJ y el FSE).

3. CANTIDADES INCLUIDAS EN EL SISTEMA CONTABLE DE LA AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN

Como norma general, cabe destacar que el modelo de las cuentas refleja el modelo de la solicitud final de pago intermedio del año contable en cuestión.

La información sobre importes a nivel prioritario (y categoría de región) incluida en el sistema contable de la autoridad de certificación debe presentarse a la Comisión mediante el modelo que figura en el apéndice 1.

Prioridad	Importe total del gasto subvencionable anotado en los sistemas contables de la	Importe total del gasto público correspondiente en el que se haya incurrido en las operaciones de	Importe total de los pagos correspondientes abonados a los beneficiarios de conformidad con el
-----------	--	---	--

	autoridad de certificación que haya sido incluido en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión A)	ejecución B)	artículo 132, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 C)
Prioridad (categoría de región/tipo de intervención [IEJ], cuando proceda)	<tipo="Cu" entrada="M">	<tipo="Cu" entrada="M">	<tipo="Cu" entrada="M">

3.1. Explicaciones de las columnas A), B) y C) del apéndice 1

3.1.1. Columna A

La autoridad de certificación deberá deducir de las cuentas los gastos que se hayan incluido anteriormente en un pago intermedio para el ejercicio contable cuyos gastos están sujetos a una evaluación en curso de su legalidad y regularidad. Conforme al artículo 137, apartado 2, del Reglamento sobre disposiciones comunes, la autoridad de certificación podrá incluir en una solicitud de pago intermedio relativa a los ejercicios contables siguientes el total o una parte de dichos gastos que hayan sido declarados posteriormente legales y regulares. Los importes que figuran en el sistema contable de una autoridad de certificación con respecto a un ejercicio contable pueden exceder los importes realmente declarados en las cuentas anuales para ese ejercicio contable, con arreglo al artículo 135, apartado 1, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

También deberán deducirse de las cuentas los gastos irregulares derivados de la labor de auditoría (realizados por o bajo la supervisión de las autoridades de auditoría, la Comisión o por el Tribunal de Cuentas Europeo) y de los ajustes llevados a cabo por la autoridad de gestión y la autoridad de certificación (verificaciones de gestión complementarias o trabajo de verificación) relacionados con los gastos declarados durante el ejercicio contable.

Todos los importes en los que se hayan detectado irregularidades, ya sea en el transcurso del ejercicio contable o en el periodo comprendido entre el final del año contable y la presentación de las cuentas deben deducirse de las cuentas si no se han retirado ya en una solicitud de pago intermedio durante el ejercicio contable o si la cantidad figuraba aún en la solicitud final de pago intermedio.

En el caso de que tras la presentación de las cuentas del ejercicio contable N se detecten irregularidades en los gastos consignados en cuentas anteriores (incluidas las cuentas del ejercicio contable N), en ese caso el Estado miembro cuenta con la posibilidad de retirar el gasto irregular del programa deduciéndolo de una solicitud de pago intermedia posterior o dejarlo certificado en cuentas anteriores, a la espera del resultado del procedimiento de recuperación (véase el apartado 2 del documento «Guidance for Member States on Amounts Withdrawn, Recovered, to be Recovered and Irrecoverable Amounts» [Orientaciones para los Estados miembros sobre los importes retirados, recuperados, por recuperar e irrecuperables] de la Comisión, ref. EGESIF 15-0017-2 de 25.1.2016).

La columna A contiene el importe total del gasto subvencionable anotado en los sistemas contables de la autoridad de certificación que haya sido incluido en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión. Se trata de una cifra recabada dentro del ejercicio contable.

Corresponde a la cuantía declarada en la solicitud final de pago intermedio de ese ejercicio contable e incluye las posibles deducciones derivadas de cualquier actividad de auditoría o control. Como consecuencia, los importes registrados en esta columna deberían ser equivalentes o inferiores al importe correspondiente declarado en el pago intermedio final (columna B del apéndice 1).

Columna B

La columna B contiene el importe total del gasto público correspondiente en que se haya incurrido al ejecutar las operaciones. La cantidad de gasto público (como se define en el artículo 2, apartado 15, del Reglamento sobre disposiciones comunes) proviene de los importes declarados en la columna A y es equivalente o inferior al importe solicitado en la columna A.

Por los motivos antes expuestos, los importes registrados en esta columna deberían ser equivalentes o inferiores al importe correspondiente declarado en el pago intermedio final (columna C del apéndice 1).

Columna C

La columna C contiene el importe total de los pagos correspondientes abonados a los beneficiarios de conformidad con el artículo 132, apartado 1, del Reglamento sobre disposiciones comunes. Refleja el importe total del gasto público correspondiente (tanto de cofinanciación nacional como de la UE) que se haya abonado a los beneficiarios en cumplimiento de la disposición de los noventa días establecida en el artículo 132, apartado 1, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

En virtud de la disposición citada, la autoridad de gestión podrá interrumpir este plazo de pago en cualquiera de los siguientes casos debidamente justificados si:

- el importe de la solicitud de pago no es exigible o no se han facilitado los documentos justificativos pertinentes, incluidos los documentos necesarios para las verificaciones de la gestión, o
- se ha iniciado una investigación sobre una eventual irregularidad relacionada con el gasto de que se trate.

No se utiliza esta columna para el cálculo del saldo de las cuentas.

4. IMPORTE DE LAS CONTRIBUCIONES DE PROGRAMAS ABONADO A INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN

Los importes de contribuciones de programas abonados a instrumentos financieros y los importes abonados por dichos instrumentos deben reflejarse en el apéndice 6. En el caso de que las cuantías deducidas de las cuentas incluyan gastos relacionados con instrumentos financieros, estos importes deben reflejarse convenientemente en este apéndice. La Comisión

utilizará la información consignada por los Estados miembros en este apéndice para la preparación de sus cuentas anuales. Puede encontrarse información detallada sobre el contenido de los campos en el documento «Guidance for Member States on Article 41 CPR - Requests for payment» [Orientaciones para los Estados miembros sobre el artículo 41 del Reglamento sobre disposiciones comunes - Solicitudes de pago] de la Comisión, ref. EGESIF 15-0006-01 de 8.6.2015. En el apéndice 6 deberán reflejarse los ajustes de las cantidades provenientes de los instrumentos financieros en comparación con la solicitud final de pago intermedio.

5. ANTICIPOS DESEMBOLSADOS EN EL CONTEXTO DE LA AYUDA DE ESTADO (ARTÍCULO 131, APARTADOS 4 Y 5, DEL REGLAMENTO SOBRE DISPOSICIONES COMUNES)

Prioridad	Importe total desembolsado en concepto de anticipo con cargo al programa operativo	Importe que haya quedado cubierto por el gasto desembolsado por los beneficiarios en el plazo de tres años a partir del pago del anticipo	Importe que no haya quedado cubierto por el gasto desembolsado por los beneficiarios y para el cual no haya todavía vencido el plazo de tres años
	A)	B)	C)
Prioridad (categoría de región / tipo de intervención [IEJ], cuando proceda)	<tipo="Cu" entrada="M">	<tipo="Cu" entrada="M">	<tipo="Cu" entrada="M">

Según el artículo 131, apartado 4, del Reglamento sobre disposiciones comunes, los anticipos podrán abonarse a los beneficiarios por el organismo que concede la ayuda y podrán incluirse en una solicitud de pago siempre que no superen el 40 % del importe total de la ayuda que se vaya a conceder a un beneficiario para una operación concreta.

En consonancia con el artículo 131, apartado 5, de dicho Reglamento, los Estados miembros deberán revelar la información contemplada en las columnas A, B, y C del apéndice 2 de cada solicitud de pago a la Comisión. En el apéndice 7 deberán reflejarse los ajustes de estas cantidades incluidas en la solicitud final de pago intermedio.

La Comisión utilizará la información consignada por los Estados miembros en este apéndice para la preparación de sus cuentas anuales, lo que le permitirá determinar la parte de gasto declarado en las solicitudes de pago que corresponde a anticipos, como gastos anticipados en las cuentas de la Comisión.

En el caso de que las cuantías deducidas de las cuentas incluyan gastos relacionados con pagos anticipados en el contexto de la ayuda de Estado, estos importes deben reflejarse convenientemente en este apéndice.

Tal y como se indica en el Reglamento de desarrollo, los datos recogidos en este apéndice se presentarán acumulados desde el inicio del programa.

5.1.1. *Columna A*

La columna A contiene el importe total abonado con cargo al programa como anticipos en el contexto de la ayuda de Estado. Se trata de la cantidad de contribución nacional y de la UE abonada como anticipos por las autoridades de gestión a los beneficiarios.

El importe de esta columna se obtiene de los datos acumulados presentados en el pago intermedio final (anexo VI, apéndice 2 – columna A).

5.1.2. *Columna B*

La columna B contiene el importe que ha quedado cubierto por los gastos abonados por los beneficiarios para compensar los anticipos que les hayan sido abonados por el organismo que concede la ayuda de Estado y que ya hayan sido declarados a la Comisión. Los gastos, documentados con facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, deberán abonarse en un plazo máximo de tres años a partir del pago del adelanto o el 31 de diciembre de 2023, si esta última fecha es anterior.

Esta cantidad corresponde a gastos ya realizados y abonados por los beneficiarios y cubiertos por los anticipos ya declarados a la Comisión.

El importe de esta columna se obtiene de los datos acumulados presentados en el pago intermedio final (anexo VI, apéndice 2 – columna B, del Reglamento de desarrollo).

5.1.3. *Columna C*

La columna C contiene el importe que no haya quedado cubierto por el gasto desembolsado por los beneficiarios y para el cual no haya todavía vencido el plazo de tres años. Este importe corresponde al gasto aún no abonado por los beneficiarios, pero que aún no supera el plazo de tres años a partir del pago del adelanto o el 31 de diciembre de 2023, si esta última fecha es anterior.

El importe de esta columna se obtiene de los datos acumulados presentados en el pago intermedio final (anexo VI, apéndice 2, columna C, del Reglamento de desarrollo).

6. CONCILIACIÓN DEL GASTO

Prioridad	<i>Gasto total subvencionable incluido en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión</i>		<i>Gasto declarado en virtud del artículo 137, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013</i>		<i>Diferencia</i>		<i>Comentarios (obligatorios en caso de que existan diferencias)</i>
	Importe total del gasto subvencionable en que hayan incurrido los beneficiarios y que se haya pagado en operaciones de ejecución	Importe total del gasto público correspondiente en que se haya incurrido al ejecutar las operaciones	Importe total del gasto subvencionable anotado en los sistemas contables de la autoridad de certificación y que se haya incluido en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión	Importe total del gasto público correspondiente en que se haya incurrido en las operaciones de ejecución	(E=A-C)	(F=B-D)	
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)
Prioridad (categoría de región/tipo de intervención [IEJ], cuando proceda)	<tipo="Cu" entrada="G">	<tipo="Cu" entrada="G">	<tipo="Cu" entrada="G">	<tipo="Cu" entrada="G">	<tipo="Cu" entrada="G">	<tipo="Cu" entrada="G">	<tipo="S" longmáx="500" entrada="M">
Importes corregidos como resultado de las auditorías de las operaciones, con arreglo al artículo 127, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013					<tipo="Cu" entrada="M">	<tipo="Cu" entrada="M">	

Tal y como se explica en la sección 3.1.1 de las presentes orientaciones, la autoridad de certificación puede deducir importes de las cuentas, por lo que las cantidades de la solicitud final de pago intermedio referentes al ejercicio contable presentado a la Comisión antes del 31 de julio podrían ser superiores a las cantidades incluidas en las cuentas para el ejercicio contable correspondiente, y las discrepancias deberán explicarse en este cuadro de conciliación.

6.1.1. Columnas A y B

Los datos de estas columnas los genera automáticamente el sistema SFC2014 sobre la base del pago intermedio final.

En las dos primeras columnas (A y B), se incluye el gasto total subvencionable consignado en las solicitudes de pago intermedio presentadas a la Comisión para el año contable en cuestión. Habida cuenta de que las solicitudes de pago intermedio son acumulativas en el ejercicio contable, estos datos deberían coincidir con las cantidades indicadas en la solicitud final de pago intermedio (columnas B y C).

La columna A contiene el importe total del gasto subvencionable en que hayan incurrido los beneficiarios y que se haya pagado en operaciones de ejecución; se corresponde con las cifras codificadas en la solicitud final de pago intermedio (anexo VI, columna B, del Reglamento de desarrollo). La columna B contiene el importe total del gasto público correspondiente en que se haya incurrido en las operaciones de ejecución; se corresponde con las cifras codificadas en la solicitud final de pago intermedio (anexo VI, columna C, del Reglamento de desarrollo).

6.1.2. Columnas C y D

Los datos de estas columnas los genera automáticamente el sistema SFC2014 a partir de los importes incluidos en el apéndice 1.

Las dos columnas (C y D) contienen los gastos recogidos en las cuentas de conformidad con el artículo 137, apartado 1, letra a), del Reglamento sobre disposiciones comunes.

La columna C contiene el importe total del gasto subvencionable registrado en los sistemas contables de la autoridad de certificación y que se haya incluido en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión; se corresponde con las cifras codificadas en las cuentas (apéndice 1, columna A). La columna D contiene el importe total del gasto público correspondiente en que se haya incurrido en las operaciones de ejecución; se corresponde con las cifras codificadas en las cuentas (apéndice 1, columna B).

6.1.3. Columnas E, F y G

Las diferencias entre el gasto declarado en la solicitud final de pago intermedio del ejercicio contable (las dos primeras columnas A y B) y el gasto certificado en las cuentas (las dos columnas siguientes, C y D) pueden derivarse principalmente de las deducciones provenientes de las labores de auditoría y verificaciones de gestión complementarias tras el final del

ejercicio contable⁵, y se muestran en las columnas E (diferencia de las columnas A – C) y F (diferencia de las columnas B – D).

Los datos de las columnas E y F los genera automáticamente el sistema SFC2014.

Los ajustes deberían ser correcciones negativas, reduciendo así el gasto declarado en el pago intermedio final. Los ajustes positivos deben corregirse en una solicitud de pago intermedio posterior y no en las cuentas (errores de transcripción, por ejemplo).

Las explicaciones, justificaciones y comentarios han de consignarse en el apartado «Comentarios» de la última columna G. En caso de que se produzcan diferencias en las columnas E o F, es obligatorio cumplimentar la columna G.

El texto de esta columna debe corresponderse con una indicación de referencia al resumen anual o al informe de control anual cuando proceda. La autoridad de certificación debe consignar en esta columna información relevante que sea concisa, completa, exhaustiva y explicar el contexto y adjuntar referencias a los documentos nacionales relacionados cuando sea necesario (informes de control anuales, resoluciones de tribunales, etc.). Si fuera necesario el Estado miembro podrá añadir una nota separada para añadir explicaciones; sin embargo, no debe repetirse la información incluida en el resto de documentos del «paquete de garantía» (resumen anual, declaración de fiabilidad, informe de control anual y dictamen de auditoría). La parte de los ajustes que se obtiene de la auditoría de las operaciones conforme al artículo 127, apartado 1, del Reglamento sobre disposiciones comunes también deberá mencionarse específicamente en la última línea del cuadro según lo indicado en el Reglamento de desarrollo.

7. PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS

7.1. Presentación

7.1.1. Comprobaciones de coherencia entre documentos

Con arreglo al principio de separación de funciones, el marco jurídico atribuye la responsabilidad de preparar los diferentes elementos del paquete de cuentas a diferentes autoridades (las cuentas a la autoridad de certificación, la declaración de fiabilidad y el resumen anual a la autoridad de gestión, y el dictamen de auditoría y el informe de control anual a la autoridad de auditoría). El vínculo entre todos estos documentos requiere mecanismos de coordinación entre las autoridades del programa a escala nacional y regional (cuando proceda) a fin de que las comprobaciones de coherencia se efectúen antes de la presentación, y para garantizar esta coordinación deben establecerse procedimientos a nivel nacional.

⁵ Véase el apartado 1.4 del documento «Guidance for Member States on Amounts Withdrawn, Recovered, to be Recovered and Irrecoverable Amounts» [Orientaciones para los Estados miembros sobre los importes retirados, recuperados, por recuperar e irrecuperables] de la Comisión, ref. EGESIF 15-0017-2 de 25/01/2016).

Por tanto, se recomienda que los Estados miembros adopten disposiciones para permitir que una de las autoridades (designada a escala nacional o regional) efectúe todas las comprobaciones de coherencia necesarias, prestando una atención especial a la correspondencia entre los cuadros.

La coordinación interna reviste incluso mayor importancia para los programas de cooperación territorial europea y debe establecerse en estos programas.

En este contexto, se recomienda que las autoridades nacionales fijen, desde el inicio del periodo, plazos internos para la transmisión de las cuentas provisionales a la autoridad de auditoría. Dicha autoridad deberá disponer del tiempo suficiente para su examen, de modo que pueda emitir un dictamen de auditoría sólidamente fundamentado antes del 15 de febrero del año N+1.

7.1.2. Disposiciones transitorias para la aprobación tardía de programas o para la designación tardía de autoridades

De acuerdo con el artículo 135, apartado 2, del Reglamento sobre disposiciones comunes, la solicitud final de pago intermedio del ejercicio contable (que finaliza el 30.6.2015) debe presentarse antes que la primera solicitud de pago intermedio para el siguiente ejercicio contable (1.7.2015 a 30.6.2016).

Si no se prevé declarar ningún gasto a la Comisión durante el primer ejercicio contable, son posibles los siguientes escenarios.

CASO 1

La autoridad de certificación presentó solicitudes finales de pago intermedio con cantidades cero entre el 1 y el 31 de julio de 2015 para todos los programas que la autoridad de gestión y la autoridad de certificación habían aprobado y de los que recibieron notificación antes del 31 de julio de 2015. En el caso de estos programas, no han de presentarse cuentas para el primer ejercicio contable. El resto de documentos relacionados con el «paquete de garantía» (resumen anual, declaración de fiabilidad, informe de control anual y dictamen de opinión) han de ser presentados por el Estado miembro.

CASO 2

La autoridad de certificación no tiene que presentar una solicitud final de pago intermedio para el primer ejercicio contable si el programa se aprobó y se notificó la designación de la autoridad de gestión y la autoridad de certificación antes del 15 de febrero de 2016. Como consecuencia, ya que no se presentó ninguna solicitud de pago, la autoridad de certificación no tiene que presentar cuentas para el primer ejercicio contable. El resto de documentos relacionados con el «paquete de garantía» han de ser presentados por el Estado miembro.

CASO 3

Si la aprobación del programa se produce antes o después del 30 de junio de 2015 y la notificación de la autoridad de gestión y la autoridad de certificación no se produjeron antes del 15 de febrero de 2016, habida cuenta de que dichas autoridades podrían o no haber sido designadas y que no se envió ninguna notificación, no se requieren ni solicitud final de pago intermedio ni cuentas para el primer ejercicio contable. De forma similar, no se precisan ni la declaración de gestión ni el resumen anual. Sí que son necesarios el informe de control anual y el dictamen de auditoría basado en la labor de auditoría inicial que hayan podido llevarse a cabo.

En lo que respecta a la declaración de fiabilidad, el documento «Guidance on the Drawing of Management Declaration and Annual Summary» [Orientaciones sobre la elaboración de la declaración de gestión y el resumen anual] de la Comisión (EGESIF_15-0008-02 de 19.8.2015) explica en la sección 4 las disposiciones transitorias para la aprobación tardía de programas o para la designación tardía de autoridades de gestión. En el caso 2 antes mencionado, la autoridad de gestión deberá elaborar la declaración de gestión y el resumen anual sobre la base de toda la información de que disponga desde la fecha de designación y hasta la fecha de presentación de las cuentas a la Comisión.

En relación con el primer ejercicio contable, el informe de control anual puede presentar un formato simplificado, es decir, debería incluir la información requerida en el anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/207 de la Comisión, para las secciones aplicables, que bien podría ser únicamente la sección relativa a las auditorías de sistemas de operaciones, si fuera necesario llevar a cabo alguna en relación con el primer ejercicio contable. El anexo 3 del documento «Guidance on Annual Control Report and Audit Opinion» [Orientaciones sobre el informe de control anual y el dictamen de auditoría] de la Comisión (EGESIF 15_0002-02 de 9.10.2015) contiene explicaciones adicionales en lo referente al dictamen de auditoría. Al final de la sección III de estas orientaciones figura un texto a modo de sugerencia en caso de que la autoridad no se considere capaz de emitir una opinión; la autoridad de auditoría podrá adaptar este texto a las limitaciones de alcance específicas que puedan existir en el primer ejercicio contable en relación con los tres casos antes mencionados.

7.1.3. Disposiciones prácticas en relación con una solicitud de ampliación de plazo

En virtud del artículo 59, apartado 5, letra b), del Reglamento financiero, se podrá ampliar el plazo del 15 de febrero al 1 de marzo con carácter excepcional, previa petición del Estado miembro de que se trate. La solicitud debe enviarse antes del 15 de febrero mediante una carta indicando las circunstancias excepcionales que justifique la ampliación.

7.1.4. Consecuencias en caso de no presentar las cuentas o uno de los apéndices

La presentación fuera de plazo conllevará de forma automática una demora en el proceso de examen y aceptación y podría considerarse como uno de los «motivos que puedan atribuirse al Estado miembro» a que se refiere el artículo 139, apartado 4, del Reglamento sobre disposiciones comunes, lo que podría suponer motivo de alegación para una ampliación del proceso de examen con posterioridad al 31 de mayo.

Ello dará lugar a una liquidación posterior del saldo definitivo para ese ejercicio contable.

Además, con arreglo al artículo 83, apartado 1, letra c), del Reglamento sobre disposiciones comunes, el ordenador delegado podrá interrumpir el plazo de pago de una solicitud de pago

intermedio si no se ha presentado alguno de los documentos exigidos conforme al artículo 59, apartado 5, del Reglamento financiero.

8. CÁLCULO DEL SALDO ANUAL

8.1. Cálculo del saldo anual

A diferencia del periodo 2007 – 2013, donde se aplicó el porcentaje de cofinanciación sobre una base retroactiva al gasto declarado desde el principio del periodo de programación, el porcentaje de cofinanciación en el periodo 2014 – 2020 se aplicará al gasto declarado en un ejercicio contable dado.

Sobre la base de las cuentas aceptadas, los importes imputables a los Fondos y al FEMP se calcularán utilizando el porcentaje de cofinanciación vigente en la fecha de presentación de la solicitud final de pago intermedio. Por otro lado, en el caso de que un Estado miembro se beneficiara de una ampliación, conforme al artículo 24 del Reglamento sobre disposiciones comunes, a la hora de presentar la solicitud final de pago intermedio a la Comisión, ello también activará la solicitud de ampliación en el cálculo del saldo de las cuentas.

Los importes utilizados para este cálculo se extraerán de las columnas (A) y (B) del apéndice 1 de las cuentas.

Posteriormente, el saldo de las cuentas se calculará deduciendo el apoyo de la UE abonado (por la Comisión como solicitudes de pago intermedio durante el ejercicio contable) y la prefinanciación anual desembolsada de los importes imputables a los Fondos o al FEMP.

En el momento de cierre del programa se verificará el respeto del umbral indicado en el artículo 130, apartado 2, letra a), del Reglamento sobre disposiciones comunes. Para verificar el cumplimiento del umbral indicado en el artículo 130, apartado 2, letra b), la Comisión tendrá en cuenta todos los pagos intermedios (incluidas las cuantías con arreglo al artículo 139, apartado 7, del Reglamento sobre disposiciones comunes) efectuados al programa desde el inicio de este.

8.2. Consecuencias financieras

Tras el procedimiento de examen y aceptación de las cuentas y dependiendo del resultado del cálculo del saldo, la Comisión abonará los importes adicionales pagaderos o fijará recuperaciones. Los importes pagaderos serán abonados en un plazo de treinta días desde la aceptación de las cuentas.

Los importes que deben recuperarse se considerarán ingresos afectados conforme al artículo 177, apartado 3, del Reglamento financiero. Tales restituciones no constituirán una corrección financiera y no reducirán el apoyo al programa proveniente de los Fondos o el FEMP.

Si el cálculo de las cuentas se traduce en importes a recuperar, cuando sea posible, la compensación se producirá con las cantidades adeudadas al Estado miembro en el marco de pagos posteriores al mismo programa.

En la práctica, esto significa que en el caso de que se disponga de solicitudes de reembolso pagaderas en un plazo de treinta días civiles tras la aceptación de las cuentas, se llevará a cabo una compensación sobre esos pagos. Si no se dispusiera de solicitudes de pago y por tanto no fuera posible la compensación, se creará una orden de ingreso. Esta compensación no se efectuará con los pagos de la prefinanciación anual. Las cantidades a reembolsar y las órdenes de ingreso se emitirán sin perjuicio de los artículos 83 y 142 del Reglamento sobre disposiciones comunes.

En todas las situaciones, la prefinanciación anual se liquidará en las cuentas de la Comisión, ya sea por gastos o por recuperación.

8.3. Ejemplo simplificado de cálculo del saldo

Este ejemplo simplificado ilustra el cálculo del saldo de las cuentas para el ejercicio contable comprendido entre el 1.7.2015 y el 30.6.2016 sobre la base de los siguientes supuestos: un programa basado en costes totales con un eje prioritario y un porcentaje de cofinanciación del 85 %. La contribución procedente de los Fondos (o el FEMP) para la prioridad fijada en la decisión de la Comisión por la que se aprueba el programa es de 850 EUR.

Para el segundo ejercicio contable se ha pagado una prefinanciación anual antes del 1 de julio de 2016: 20 EUR (a1).

1/ Pago intermedio final

La autoridad de certificación presenta la solicitud de pago intermedio final para este programa entre el 1.7.2016 y el 31.7.2016, con las siguientes cantidades:

Solicitud de pago intermedio final		
Eje prioritario	Total (B)	Público (C)
OP - 1	260 EUR	200 EUR

Sobre la base de esta solicitud final de pago intermedio, el apoyo de la UE abonado al Estado miembro se calcula como sigue:

- Se aplica el porcentaje de cofinanciación del eje prioritario al gasto total declarado en la solicitud de pago intermedio final: 260 EUR (B) x 85 % = 221 EUR. Cuando un Estado miembro se beneficia de una ampliación conforme al artículo 24 del Reglamento sobre disposiciones comunes en el momento de presentar la solicitud final de pago intermedio, el porcentaje de cofinanciación se aumenta un 10 % (sin

exceder el 100 %), por lo que, en este caso se aplicará un porcentaje de cofinanciación del 95 % en lugar de un 85 %.

- Se verifica el umbral indicado en el artículo 130, apartado 2, letra b), del Reglamento sobre disposiciones comunes, teniendo en cuenta todos los pagos intermedios, incluidos los importes en virtud del artículo 139, apartado 7, del Reglamento sobre disposiciones comunes.
- La Comisión reembolsa como pago intermedio el 90 % del importe calculado: 221 EUR x 90 % = 198,9 EUR (b1)

2/ Cuentas

Escenario 1:

Las autoridades del Estado miembro no detectaron ningún gasto irregular o ilegal. Se confirman en su totalidad las cantidades declaradas en la solicitud final de pago intermedio y no se deduce de las cuentas ningún importe sujeto a una evaluación en curso (véase el artículo 137, apartado 2, del Reglamento sobre disposiciones comunes) o derivado de labores de auditoría. El 15 de febrero de 2017, a más tardar, la autoridad de certificación presenta a la Comisión las cuentas del ejercicio contable comprendido entre el 1.7/2015 y el 30.6.2016.

El apéndice 1 de las cuentas contiene los siguientes importes:

Cuentas		
Eje prioritario	Total (A)	Público (B)
OP-1	260 EUR	200 EUR

La cuantía imputable a los Fondos (o el FEMP) se calcula como sigue:

- Se aplica el porcentaje de cofinanciación del eje prioritario (vigente en el momento de la presentación de la solicitud final de pago intermedio) al importe total certificado en las cuentas: 260 EUR (A) x 85 % = 221 EUR (c1). Cuando un Estado miembro se beneficia de una ampliación conforme al artículo 24 del Reglamento sobre disposiciones comunes en el momento de presentar la solicitud final de pago intermedio, el porcentaje de cofinanciación se aumenta un 10 % (sin exceder el 100 %), por lo que, en este caso se aplicará un porcentaje de cofinanciación del 95 % en lugar de un 85 %.
- Se verifica el umbral indicado en el artículo 130, apartado 2, letra b), del Reglamento sobre disposiciones comunes, teniendo en cuenta todos los pagos intermedios, incluidos los importes en virtud del artículo 139, apartado 7, de dicho Reglamento.

Posteriormente, se calcula el saldo de las cuentas deduciendo el apoyo de la UE abonado (como se calcula en la solicitud final de pago intermedio) y la prefinanciación anual desembolsada de los importes imputables a los Fondos (o el FEMP): 221 EUR (c1) – 198,9 EUR (b1) – 20 EUR (a1) = 2,1 EUR €

Habida cuenta de que el cálculo del saldo genera un importe positivo, la Comisión efectuará el pago de este importe adeudado en un plazo de treinta días a partir de la aceptación de las cuentas.

Escenario 2:

Las autoridades del Estado miembro dedujeron algunos importes sujetos a una evaluación en curso (artículo 137, apartado 2, del Reglamento sobre disposiciones comunes) o derivados de labores de auditoría.

Otros gastos: importes deducidos de las cuentas antes de la presentación		
Eje prioritario	Total (A)	Público (B)
OP-1	60 EUR	40 EUR

Antes del 15 de febrero de 2017, la autoridad de certificación presenta a la Comisión las cuentas del ejercicio contable comprendido entre el 1.7.2015 y el 30.6.2016.

El apéndice 1 de las cuentas contiene los siguientes importes:

Cuentas		
Eje prioritario	Total (A)	Público (B)
OP-1	200 EUR	160 EUR

La cuantía imputable a los Fondos (o el FEMP) se calcula como sigue:

- Se aplica el porcentaje de cofinanciación del eje prioritario (vigente en el momento de la presentación de la solicitud final de pago intermedio) al importe total certificado en las cuentas: 200 EUR (A) x 85 % = 170 EUR (c1). Cuando un Estado miembro se beneficia de una ampliación conforme al artículo 24 del Reglamento sobre disposiciones comunes en el momento de presentar la solicitud final de pago intermedio, el porcentaje de cofinanciación se aumenta un 10 % (sin exceder el 100 %), por lo que, en este caso se aplicará un porcentaje de cofinanciación del 95 % en lugar de un 85 %.
- Se verifica el umbral indicado en el artículo 130, apartado 2, letra b), del Reglamento sobre disposiciones comunes, teniendo en cuenta todos los pagos intermedios, incluidos los importes en virtud del artículo 139, apartado 7, de dicho Reglamento.

Posteriormente, se calcula el saldo de las cuentas deduciendo el apoyo de la UE abonado (como se calcula en la solicitud final de pago intermedio) y la prefinanciación anual desembolsada de los importes imputables a los Fondos (o al FEMP): 170 EUR (c1) – 198,9 EUR (b1) – 20 EUR (a1) = – 48,9 EUR

Habida cuenta de que el cálculo del saldo genera un importe negativo, será objeto de una orden de ingreso emitida por la Comisión que se ejecutará, siempre que sea posible, por

medio de una compensación con las cantidades adeudadas al Estado miembro en el marco de pagos posteriores al mismo programa.

9. EXAMEN Y ACEPTACIÓN DE LAS CUENTAS

La Comisión deberá aplicar, de conformidad con el artículo 59, apartado 6, del Reglamento financiero y con el artículo 84 del Reglamento sobre disposiciones comunes, los procedimientos para el examen y la aceptación de las cuentas antes del 31 de mayo del año siguiente al final del ejercicio contable. Comunicará asimismo al Estado miembro si puede aceptar o no las cuentas por medio de una carta del ordenador delegado de cada Dirección General.

Si, por motivos que puedan atribuirse al Estado miembro, la Comisión no puede aceptar las cuentas dentro del plazo señalado, deberá, conforme al artículo 139, apartado 4, del Reglamento sobre disposiciones comunes, notificárselo al Estado miembro, detallando los motivos así como las acciones que deban emprenderse y el plazo para su realización. Al finalizar el plazo de realización de dichas acciones, la Comisión comunicará al Estado miembro si puede aceptar las cuentas.

En caso de que la Comisión no pueda aceptar las cuentas en ese momento, debe determinar, sobre la base de la información disponible, el importe imputable a los Fondos o al FEMP para el ejercicio contable, e informará de ello al Estado miembro (artículo 139, apartado 8, del Reglamento sobre disposiciones comunes).

- Si los Estados miembros notificaran a la Comisión su conformidad en un plazo de dos meses a partir de la transmisión de la información por parte de la Comisión, esta última calculará el saldo de las cuentas según se describe en la sección 8 anterior.
- En ausencia de tal conformidad, la Comisión adoptará una decisión por la que se establezca el importe imputable a los Fondos (o al FEMP) para el ejercicio financiero. Dicha decisión no constituirá una corrección financiera ni reducirá el apoyo al programa proveniente de los Fondos o el FEMP. Partiendo de ella, la Comisión calculará el saldo de las cuentas según se describe en la sección 8 anterior.

En el contexto del proceso de examen y dependiendo de las cuestiones debatidas, podrán celebrarse intercambios formales o informales entre los servicios de la Comisión y las autoridades a cargo de los programas. Tras el examen, las correcciones solicitadas a iniciativa de la Comisión siempre darán lugar a una solicitud formal.

Tal y como se recoge en el Reglamento de desarrollo, se asignará una versión a cada conjunto de cuentas presentado por el Estado miembro. En el marco de los procedimientos descritos anteriormente, podría ser necesario que la autoridad de certificación presente una versión revisada de las cuentas. Por consiguiente, resulta importante mantener una pista de auditoría de las versiones presentadas a la Comisión.